

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**PROCESO No. 11001 40 03 035 2022 00280 00**

En atención al escrito que precede se advierte que el señor Orlando de Jesús Ortiz, realiza una solicitud invocando derecho de petición en la que deprecia se expida nuevamente el oficio en el que se comunicó la terminación de la solicitud de garantía mobiliaria y se ordenó el levantamiento de la medida de aprehensión del vehículo con placas FYP 155.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, advierte el despacho que se trata de una garantía mobiliaria No. 11001 40 03 035 2022 00280 00, por lo que resulta pertinente ponerle de presente al ejecutado que cuando del derecho de petición se hace uso en el curso del proceso, el mismo corre la suerte del trámite, conforme lo previsto en el Estatuto Procesal Civil.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional señaló lo siguiente:

“La primera de ellas tiene que ver con la posibilidad de ejercer el derecho de petición frente a los jueces a propósito de los trámites que se cumplen ante sus respectivos despachos. En relación con este tema la jurisprudencia de este tribunal ha señalado que este derecho “...no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.

Sin embargo, también ha precisado que en la medida en que los jueces sin duda tienen el carácter de autoridades a los efectos del artículo 86 superior, este derecho sí procedería ante ellos en lo atinente a todas aquellas solicitudes relativas a las actuaciones de carácter administrativo que en todo caso corresponde adelantar a los jueces.

A partir de lo anterior, es cierto que, por regla general, aunque no absoluta, el derecho de petición resulta improcedente para solicitar de los jueces la ejecución de un acto procesal, u otra actuación que haya sido prevista o desarrollada por la ley adjetiva. Dado que la actualización de oficios es un trámite que se puede hacer ante la secretaría del Despacho.

En este orden de ideas, y en consideración al pedimento que antecede, se le hace saber al peticionario que, mediante Oficio No. 00346 del 14 de febrero de 2024, se comunicó a las Sijin-Sección automotores la terminación y el levantamiento de la medida de aprehensión, decretada sobre el vehículo identificado con placas FYP 155, mismo que se encuentra tramitado.

Lo anterior comuníquese al peticionario mediante oficio y anexando la comunicación mencionada.

Cúmplase,

La Jueza,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 021 de fecha 21 de febrero de 2024.

BRYAN LOZANO FARJAT  
Secretario

AP

**Firmado Por:**

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 035**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2f651b9e9239e81f7b6d133b18a98f9819748a2dbd46f27580df80a51f9d0f**

Documento generado en 19/02/2024 08:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**